

ÍNDICE

TÍTULO I	GENERALIDADES.....	5
TÍTULO II	DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.....	6
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II	MODALIDADES.....	10
CAPÍTULO III	INSCRIPCIÓN, CONVALIDACIONES Y DESARROLLO DE PROGRAMAS.....	10
CAPÍTULO IV	DE LOS PROYECTOS DE GRADUACIÓN.....	16
CAPÍTULO V	DE LA EVALUACIÓN DEL REPORTE.....	22
TÍTULO III	DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA.....	26
CAPÍTULO VI	CURSO LIBRE.....	26
CAPÍTULO VII	ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA.....	28
CAPÍTULO VIII	PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.....	30
TÍTULO IV	DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	32
CAPÍTULO IX	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	32
CAPÍTULO X	DE LOS INVESTIGADORES.....	33
CAPÍTULO XI	DE LAS PASANTÍAS.....	33
TÍTULO V	DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	34
TÍTULO VI	DISPOSICIONES FINALES.....	35

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Del alcance.

El presente reglamento establece las normas, procedimientos generales y requisitos para la inscripción, desarrollo y posterior obtención de títulos de los programas de postgrado desarrollados por la Universidad del Norte. Asimismo, establece y define las actividades de educación continua que se llevan a cabo bajo la organización, dirección y auspicio de la Facultad de Estudios de Postgrado. Finalmente, normatiza las actividades de investigación llevadas a cabo dentro de los programas de Postgrado.

ARTÍCULO 2: De la organización de la Facultad de Estudios de Postgrado.

La Facultad de Estudios de Postgrado está conformada por las siguientes oficinas y direcciones:

- a) Decanato, con sus dependencias de Vicedecanato, y Secretaría Académica;
- b) Coordinación de Postgrado;
- c) Coordinación de Relaciones Internacionales;
- d) Dirección Académica de Postgrado;
- e) Dirección de educación continua con sus dependencias.
- f) Dirección de Extensión Cultural, con sus dependencias de Producción, Ballet, Orquesta, Ópera, Museo de Arte, Centro Audiovisual y Depósito de Utería.

ARTÍCULO 3: De los Programas de Postgrado.

Los programas de postgrado corresponden a las siguientes categorías: Actualización, Certificación, Capacitación, Especialización, Maestría y Doctorado. Los mismos se orientan a posibilitar que el alumno llegue a:

- a) Identificar y diagnosticar problemas específicos dentro de su área de competencia evidenciando una actitud crítica;
- b) Proponer soluciones viables a través de la sistematización, integración y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios con un sustento técnico relevante,
- c) Analizar críticamente y ponderar, tanto la información a su alcance, como los recursos, métodos, técnicas o modelos para llegar creativamente a la mejor solución de los problemas o retos en su área específica de conocimiento o para la creación de nuevos productos.

ARTÍCULO 4: De las actividades de Educación Continua.

Las actividades de Educación Continua consisten en dinámicas educativas que no necesariamente persiguen grados o diplomas. En efecto, algunas de ellas son las siguientes: curso libre, evento de divulgación científica y académica, publicación científica, conferencia, seminario, simposio, congreso.

ARTÍCULO 5: De las actividades de investigación.

La Facultad de Estudios de Postgrado coordina, gestiona, y divulga las investigaciones científicas y actividades de extensión relacionadas y llevadas a cabo a través de sus programas de postgrado. Asimismo, elabora e impulsa la política de investigación científica relacionada a dichos programas, e informa al Consejo Superior Universitario acerca de los proyectos presentados por sus investigadores.

TÍTULO 2: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**CAPÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*****SECCIÓN 1: PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN*****ARTÍCULO 6:**

Un Programa de actualización tiene el objetivo de proporcionar al alumno una habilidad o capacidad profesional o académica específica dentro de un área delimitada, en un periodo de tiempo breve.

ARTÍCULO 7:

El Programa de actualización deberá tener una carga horaria mínima de 20 horas-reloj, las cuales deberán ser cursadas en su totalidad. Para concluir el Programa, el alumno deberá aprobar las evaluaciones que serán dispuestas en cada caso.

ARTÍCULO 8:

La conclusión del programa de actualización implicará la emisión de un certificado de "Actualización en ___", en el que se dejará constancia del área en la cual se ha impartido el programa y la carga horaria del mismo.

SECCIÓN 2: PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN**ARTÍCULO 9:**

Un programa de certificación tiene el objetivo de proporcionar al alumno habilidades y capacidades profesionales o académicas concretas dentro de un área de desempeño específico, en un periodo de tiempo breve.

ARTÍCULO 10:

El programa de certificación deberá tener una carga horaria mínima de 40 horas-reloj, las cuales deberán ser cursadas en su totalidad. Para concluir el programa, el alumno deberá aprobar las evaluaciones que serán dispuestas en cada caso.

ARTÍCULO 11:

La conclusión del programa de certificación implicará la emisión de un certificado de "Certificación en ___", en el que se dejará constancia del área en la cual se ha impartido el programa y la carga horaria del mismo.

SECCIÓN 3: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 12:

Un programa de capacitación tiene el objetivo de proporcionar la actualización del alumno en las diferentes áreas de las ciencias, tanto en el perfeccionamiento profesional como en la investigación; pretendiendo desarrollar en el mismo, destrezas y habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas, productivas o de servicios, en cada área del saber científico, en un periodo de tiempo relativamente breve.

ARTÍCULO 13:

El programa de capacitación deberá tener una carga horaria mínima de 100 horas-reloj, las cuales deberán ser cursadas conforme al porcentaje de asistencias establecido en el presente reglamento. Para concluir el programa, el alumno deberá aprobar las evaluaciones que serán dispuestas en cada caso.

ARTÍCULO 14:

La conclusión exitosa del programa de capacitación dará lugar a la emisión de un certificado de “Capacitación en ___”, en el que se dejará constancia del área en la cual se ha impartido la capacitación.

SECCIÓN 4: PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 15:

Un programa de especialización tiene el propósito de lograr que el alumno profundice un tema o área determinada, dentro de una profesión, o de un campo de aplicación de varias profesiones o de disciplinas científicas. Su objetivo primordial es el perfeccionamiento profesional previamente logrado en programas de grado, a través de un entrenamiento que incluye prácticas profesionales.

ARTÍCULO 16:

La estructura curricular de los programas de especialización se podrá disponer en módulos de estudios secuenciales o independientes entre sí.

ARTÍCULO 17:

Un programa conducente a la obtención de un título de especialización ha de contar con una carga horaria mínima de 360 horas-reloj según modalidad, que debe incluir formación teórica y práctica profesional, certificadas por el director del proyecto, dependiendo del programa considerado y acorde a la reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO 18:

La obtención del título de especialización requiere la aprobación de las actividades curriculares y exámenes previstos por el plan de estudios, el cumplimiento de la asistencia, según lo dispuesto en el presente reglamento, y de los demás requisitos establecidos por la Universidad, según el caso.

ARTÍCULO 19:

La conclusión exitosa del programa de especialización dará lugar a la emisión de un título de “Especialista en ____”, en el que se dejará constancia el área en la cual se ha impartido la especialización.

SECCIÓN 5: PROGRAMAS DE MAestrÍA**ARTÍCULO 20:**

Un programa de maestría significa el estudio avanzado y la formación de nivel superior, disciplinaria o interdisciplinaria reconocida, en ciencias y artes de orden profesional, consistente en la adquisición de una visión de conjunto y un dominio sólido y superior de una profesión o área del saber, profundizando el desarrollo teórico y la aplicación práctica, y los métodos de investigación correspondientes. Su objetivo primordial es formar postgraduados en disciplinas o materias profesionales, con dominio exhaustivo y superior en un área del saber.

ARTÍCULO 21:

Un programa conducente al grado de magíster debe tener una carga horaria mínima de 700 horas-reloj, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Fase de docencia: con una carga horaria mínima de 540 horas-reloj.
- b) Fase de aplicación: con una carga horaria mínima de 160 horas-reloj, consistentes en actividades de práctica o pasantía profesionales, tareas investigativas o complementarias certificadas por el Director del Proyecto, dependiendo del Programa considerado y acorde a la reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO 22:

La obtención del grado de magíster requiere el cumplimiento de la asistencia, la aprobación de las actividades curriculares y exámenes globales previstos por el plan de estudios. Así como la presentación y posterior aprobación de la Tesis de Maestría a ser defendida ante un comité evaluador conformado específicamente para el efecto. Dicha defensa será pública y se realizará conforme a lo estipulado en la Guía de procedimientos para la elaboración de tesis y disertación.

ARTÍCULO 23:

La conclusión del programa de maestría habilitará al alumno a solicitar la emisión del título de “Magister en ____” cuando se trate de una maestría con orientación profesional, la cual apunte al incremento de las habilidades y competencias de un campo profesional y a la generación de conocimientos novedosos. En cambio, el alumno podrá solicitar el título de “Magister en Ciencias”, cuando la maestría tenga una orientación académica que incremente las competencias para la realización de producciones científicas y generación de conocimientos novedosos en el ámbito científico, tecnológico o social.

SECCIÓN 6: PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 24:

El grado académico de doctor es el rango de máxima jerarquía que otorga la Universidad del Norte. El objetivo de los programas de doctorado es formar graduados del más alto nivel, según la orientación académica o profesional. A través de una mayor intensidad y duración de la formación, la cual ha de capacitar para producir y dirigir en forma independiente investigaciones o creaciones artísticas originales, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a que corresponden y a sus aplicaciones.

ARTÍCULO 25:

Todos los programas de doctorado serán desarrollados sobre la base de un título previo de magíster.

ARTÍCULO 26:

La obtención del grado de doctor requiere el cumplimiento de asistencia, la aprobación de las actividades curriculares y exámenes globales previstos por el plan de estudios. Así como la presentación y posterior aprobación de la Disertación Doctoral a ser defendida ante un comité evaluador conformado específicamente para el efecto. Dicha defensa será pública y se realizará conforme a lo estipulado en la Guía de procedimientos para la elaboración de tesis y disertación.

ARTÍCULO 27:

Un programa conducente al grado de doctor debe tener una carga horaria mínima de 1200 horas-reloj, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Fase de docencia: con una carga horaria mínima de 700 horas-reloj.
- b) Fase de aplicación: con una carga horaria mínima de 500 horas-reloj, consistentes en actividades de prácticas o pasantías profesionales, tareas investigativas o complementarias, certificadas por el director del proyecto, dependiendo del programa considerado y acorde a la reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO 28:

La conclusión exitosa del programa de doctorado dará lugar a la emisión de un Título de “Doctor en ___”, cuando se trate de un doctorado con orientación profesional, el cual apunte a la profundización de las habilidades y competencias de un campo profesional y a la generación de nuevos conocimientos. En cambio, dará lugar al título de “Doctor en Ciencias”, cuando el mismo tenga una orientación académica que perfeccione las competencias para la realización de producciones científicas, generando nuevos conocimientos y aportes significativos en el ámbito científico, tecnológico o social.

CAPÍTULO 2: DE LAS MODALIDADES**ARTÍCULO 29:**

Los programas de postgrado podrán ser desarrollados conforme a las siguientes modalidades:

- a) Presencial: modalidad en la cual los procesos de aprendizaje se desarrollan en las instituciones involucradas en el programa y requiere la presencia física del alumno y del docente. Específicamente, las actividades realizadas en la modalidad presencial se llevarán a cabo dentro de las dependencias de la Facultad de Estudios de Postgrado y en campos de prácticas y pasantías reconocidos por la misma.
- b) A distancia o no presencial: los procesos de aprendizaje trascienden el espacio físico de las instituciones mediante el uso de los diversos medios disponibles a través de las tecnologías de información y comunicación. Dichos medios permiten crear una dinámica de interacción orientada al aprendizaje autónomo, donde no se requiere la presencia física del alumno. Específicamente, las actividades realizadas en la modalidad a distancia se llevarán a cabo a través del campo virtual de la Universidad del Norte.
- c) Semipresencial: modalidad que para el desarrollo del proceso de aprendizaje combina las formas presencial y a distancia.

CAPÍTULO 3: DE LA INSCRIPCIÓN, CONVALIDACIONES Y DESARROLLO DE PROGRAMAS.***SECCIÓN 7: DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN.*****ARTÍCULO 30:**

Para los cursos libres, certificaciones, capacitaciones, especializaciones y maestrías, podrán postularse a los programas de postgrado regulados por este reglamento quienes hayan concluido previamente una carrera de grado y cuenten con el título correspondiente. A efectos de cursar el programa de doctorado, el alumno deberá contar previamente con el correspondiente título de magíster, según lo establece la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 31:

Los documentos a ser presentados para la inscripción en los programas de postgrado serán los siguientes:

a) Alumnos paraguayos:

- i) Fotocopia de la cédula de identidad civil paraguaya vigente, autenticada por escribanía.
- ii) Fotocopia del certificado de estudios de grado, autenticada por escribanía paraguaya.
- iii) Para los programas de capacitación, especialización y maestría, se precisa una fotocopia del título de grado. De igual modo, el título original deberá contar con la visación y legalización del Ministerio de Educación y Ciencias.
- iv) Para los programas de doctorado, se debe adicionar la fotocopia autenticada del certificado de estudios y del título de maestría, visado y legalizado en el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.

b) Alumnos extranjeros:

- i) Fotocopia del documento nacional de identidad (o equivalente) y carnet de residencia temporal o permanente para estudiantes, expedido por la Dirección General de Migraciones de la República del Paraguay, autenticadas por escribanía paraguaya.
- ii) Fotocopia del certificado de estudios de grado, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o apostillado por la autoridad nacional competente, autenticada por escribanía paraguaya.
- iii) Fotocopia del título de grado, legalizado el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay, autenticada por escribanía paraguaya, para los alumnos provenientes de países miembros del MERCOSUR. Cuando el título sea expedido en virtud a una carrera cursada en un país que no fuera miembro del MERCOSUR, se observarán los convenios internacionales, si los hubiere; en caso contrario, se precisará el reconocimiento u homologación respectiva por la instancia nacional correspondiente.
- iv) Para los programas de doctorado, se debe adicionar la fotocopia autenticada del título de maestría, legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay, para los alumnos provenientes de países miembros del MERCOSUR. Cuando el título sea expedido en virtud a una carrera cursada en un país que no fuera miembro del MERCOSUR, se observarán los convenios internacionales, si los hubiere; en caso contrario, se requerirá el reconocimiento u homologación respectiva por la instancia nacional correspondiente.

Se podrán solicitar, además, todas las documentaciones que sean requeridas por el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay o las que la Facultad de Estudios de Postgrado considere pertinentes o necesarios para cada programa en particular.

ARTÍCULO 32:

Son requisitos para inscribirse a un programa de postgrado:

- a) Registrarse y completar la solicitud correspondiente, disponible en la secretaría académica de la Facultad de Estudios Postgrado.
- b) Presentar la documentación detallada en el artículo precedente.
- c) Aceptar los reglamentos de la Universidad del Norte.
- d) Abonar la matrícula y los aranceles correspondientes fijados por la Universidad del Norte.

ARTÍCULO 33:

El pago del importe de la matrícula no podrá fraccionarse. Una vez abonada, no será pasible de devolución, salvo en los casos en que el programa de postgrado quedare sin efecto por causas imputables a la Universidad del Norte.

ARTÍCULO 34:

El alumno que haya cumplido con el artículo 32 será considerado ciudadano universitario. Asimismo, el presente reglamento se referirá a ellos como estudiantes o alumnos.

ARTÍCULO 35:

El estudiante, al haberse matriculado, reconoce y se compromete al cumplimiento de los estatutos de la Universidad del Norte, y al de todos los reglamentos que se encuentren vigentes en dicha institución.

ARTÍCULO 36:

Los documentos entregados al momento de la matriculación no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

SECCIÓN 8: DE LAS CONVALIDACIONES**ARTÍCULO 37:**

La presente sección será aplicable para todos aquellos alumnos que deseen convalidar materias cursadas en otras universidades del país o del extranjero. Así pues, con el fin de lograr la convalidación requerida se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno esté matriculado.
- b) Que presente la solicitud de convalidación con las documentaciones respectivas.
- c) El alumno podrá convalidar materias hasta un máximo de 50% del plan curricular.
- d) Únicamente se convalidarán materias cursadas y aprobadas por universidades reconocidas, ya sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 38:

Conforme a la resolución aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), los procesos de convalidación de estudios de postgrado se podrán realizar dentro del mismo programa (especialización o maestría) y en la misma área del saber, siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75%. Del mismo modo, se podrán convalidar asignaturas de especialización a maestrías y viceversa. Sin embargo, no se podrán realizar convalidaciones -en ningún caso- en el nivel del doctorado. Ahora bien, en caso de que CONES emita una resolución que prohíba las convalidaciones, el presente artículo quedará sin efecto.

SECCIÓN 9: DEL PLAN DE ESTUDIOS, EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 39:

Los planes de estudios de los programas de postgrado podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias. Cada programa tendrá una extensión académica acorde a las exigencias derivadas de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 40:

La evaluación de cada módulo se realizará sobre una escala de 100 puntos mediante actividades continuas y un examen final, distribuidos de la siguiente manera:

- a) 60 puntos corresponderán a la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante actividades desarrolladas a lo largo del módulo, consistentes en la participación en clases, trabajos prácticos individuales o grupales, o cualquier actividad que el docente considere apropiada.
- b) 40 puntos corresponderán al examen final.

Las actividades específicas e indicadores concretos a satisfacer para la obtención de estos puntos estarán especificadas, a cabalidad, en el contenido programático de cada módulo.

Artículo 41:

Estarán habilitados para rendir el examen final del módulo solamente aquellos alumnos que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de sus obligaciones arancelarias con la Universidad del Norte.
- b) Haber cursado el módulo con una asistencia mínima del 70% a las actividades teóricas, del 80% a las actividades prácticas, y del 100% a las prácticas laboratoriales.
- c) Haber cumplido con el rendimiento académico mínimo establecido en el contenido programático del módulo correspondiente.
- d) Haber cumplido con los requisitos de correlatividad establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 42:

Las fechas de los exámenes finales serán confirmadas por la Dirección del programa de postgrado respectivo. Dichas fechas no podrán ser modificadas, salvo en casos excepcionales debidamente ponderados por el Decanato.

Artículo 43:

La nota final será la sumatoria de los puntos obtenidos durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y de la evaluación final. La escala para la nota final es la siguiente:

Puntaje Calificación Concepto

0 0 (cero) Fraude

1-69 1 (uno) Reprobado

70-76 2 (dos) Aprobado con nivel Aceptable

77 a 83 3 (tres) Aprobado con nivel Bueno

84 a 90 4 (cuatro) Aprobado con nivel Muy bueno

91 a 97 5 (cinco) Aprobado con nivel Excelente

98 a 100 5F (cinco) Aprobado con nivel Sobresaliente

Artículo 44:

Aquel alumno que repruebe o esté ausente en el examen final, tendrá derecho a solo 2 (dos) exámenes recuperatorios. El mismo deberá solicitar la autorización para acceder al examen recuperatorio en un plazo inferior a 30 días, contados a partir de la fecha de comunicación de la nota obtenida en la evaluación final. Asimismo, el alumno podrá rendir el examen recuperatorio solamente si cumple con todos los requisitos establecidos para la habilitación del examen final. En ningún caso se podrán tomar exámenes recuperatorios fuera del periodo de desarrollo del programa de postgrado respectivo.

Artículo 45:

El alumno que no cumpla con todos los requisitos establecidos para estar habilitado para el examen final deberá recurrir al módulo en otra convocatoria disponible, siempre y cuando sea del mismo plan curricular. La Universidad del Norte no asume compromiso alguno de habilitar nuevas convocatorias de Programas de Postgrado con el mismo plan curricular.

SECCIÓN 10: DE LA VIGENCIA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**Artículo 46:**

Los programas de postgrado tendrán, como máximo, una validez académica de 1 (un) año, posterior a la conclusión del desarrollo de las clases. Terminada esta etapa, prescribe el plan curricular y el estudiante pierde todo derecho sobre las materias cursadas y aprobadas.

SECCIÓN 11: DE LA ASISTENCIA

Artículo 47:

La asistencia a clase es obligatoria.

Artículo 48:

Las asignaturas podrán contener actividades teóricas, prácticas y prácticas laboratoriales, dependiendo del programa académico y los objetivos del mismo. Cada asignatura definirá las actividades a llevarse a cabo dentro del programa correspondiente, pudiendo desarrollarse una o más de ellas previamente mencionadas. La asistencia mínima del alumno a las actividades teóricas es del 70%, a las actividades prácticas es del 80%, y a las prácticas laboratoriales es del 100%. En el caso de que el alumno no alcance la asistencia mínima requerida en todas las actividades desarrolladas, deberá recurrir a la siguiente convocatoria disponible del programa académico, siempre y cuando sea del mismo plan curricular. La Universidad del Norte no asume compromiso alguno de habilitar nuevas convocatorias de programas de postgrado con el mismo plan curricular.

Artículo 49:

La asistencia será registrada de acuerdo a los procedimientos institucionales, teniendo en cuenta la modalidad del programa de Postgrado.

Artículo 50:

Ante la existencia de algún obstáculo que imposibilite al alumno concurrir a clases puntualmente o fuera del periodo de tolerancia establecido, el mismo deberá comunicar esta situación a la Secretaría Académica. A este efecto, el estudiante deberá cursar una nota justificativa con la documentación probatoria que estime conveniente. La admisión a las actividades presenciales dentro del horario especialmente concedido solo será posible con la aprobación del director del programa correspondiente o autoridad competente.

SECCIÓN 12: DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 51:

No está permitido que un estudiante del programa de postgrado interrumpa sus estudios; sin embargo, en casos excepcionales, previa justificación escrita por la instancia correspondiente, se pondrá el hecho a consideración del Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado. La decisión tomada al respecto por dicho Decanato será inapelable.

SECCIÓN 13: DE LOS ARANCELES**Artículo 52:**

Los alumnos que deseen inscribirse a un programa de postgrado deberán abonar la matrícula de inscripción y el arancel mensual correspondiente al programa. Los costos de matriculación y aranceles mensuales serán fijados por el Vicerrectorado Administrativo de la Universidad del Norte.

Artículo 53:

La omisión del pago de la matrícula o la falta de pago de 1 (una) cuota mensual, descartará automáticamente al estudiante de la lista de alumnos regulares y lo inhabilitará en el goce de los derechos que la ciudadanía universitaria le confiere.

Artículo 54:

La Universidad del Norte se reserva el derecho de no habilitar un programa de postgrado en el caso de que no se cuente con el mínimo de alumnos matriculados de conformidad con lo establecido por el Vicerrectorado Administrativo al momento del lanzamiento del programa de postgrado, en dicho caso se establecerá el procedimiento para la devolución de lo abonado por los alumnos que se hayan matriculado.

CAPÍTULO 4: DE LOS PROYECTOS DE GRADUACIÓN**SECCIÓN 14: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 55:**

A los efectos del presente reglamento, se denomina proyecto de graduación al requisito académico final que deberá cumplir el alumno para la obtención del título correspondiente al programa respectivo. Como tal, el proyecto de graduación consiste en un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas, cuya razón es la de alcanzar las metas específicas dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas y un lapso de tiempo previamente definido. El proyecto de graduación es, por tanto, un esfuerzo planificado, temporal y único, realizado por parte del alumno para crear productos únicos que agreguen valor o cause un cambio retroactivo desde el punto de vista del conocimiento científico.

Artículo 56:

Los programas de maestría y doctorado requieren necesariamente de la elaboración, defensa y aprobación de un proyecto de graduación, no así los cursos libres, los programas de actualización, certificación, capacitación y especialización.

Artículo 57:

Las actividades enmarcadas dentro del proyecto de graduación incluyen las siguientes:

- a) Fase de planificación: consiste en la elaboración del protocolo de investigación.
- b) Fase de ejecución: consiste en la ejecución del proyecto de investigación.
- c) Fase de redacción: consiste en la redacción del reporte de investigación.
- d) Fase de defensa: consiste en la defensa del reporte de investigación ante el comité evaluador.

Artículo 58:

Las fases de planificación y de ejecución son estructuralmente similares. En los programas de maestría y doctorado el reporte de investigación recibe denominaciones distintas, según se especifica a continuación:

- a) Programa de Maestría: tesis de maestría.
- b) Programa de Doctorado: disertación doctoral.

Artículo 59:

La tesis de maestría corresponde a un reporte por el cual el alumno comunica los resultados de una investigación diseñada para examinar, analizar y poner a prueba una idea novedosa. A partir de esta investigación, el alumno descubre, propone, rechaza o reafirma una teoría o grupo de teorías propias de su disciplina. De esta forma se fortalecen los conocimientos en su área del saber.

Artículo 60:

La disertación doctoral corresponde a un reporte mediante el cual el alumno comunica los resultados de una investigación diseñada para analizar, diseñar y poner a prueba una idea inédita, apoyando su planteamiento en una investigación y comprobación de resultados que siguen el rigor científico. Además, con el método de estudio aplicado y con las conclusiones obtenidas, se aportan nuevos conocimientos a una disciplina específica del saber.

Artículo 61:

Sin desconocer la complejidad que los diferencian, los proyectos de graduación tienen el propósito común de desarrollar las capacidades académicas del alumno. El objetivo de los programas de postgrado es que, una vez finalizados, los estudiantes sean capaces de:

- a) Identificar y diagnosticar problemas específicos dentro de su área de competencia, evidenciando una actitud crítica;
- b) Proponer soluciones viables a través de la sistematización, integración y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios con un sustento técnico relevante;
- c) Analizar críticamente y ponderar tanto la información a su alcance, como los recursos, métodos, técnicas o modelos para llegar creativamente a la mejor solución de los problemas o retos en su área específica de conocimiento, o para crear un producto nuevo;
- d) Comunicar efectivamente los resultados de la investigación llevada a cabo, con la

claridad y los requerimientos formales propios del área investigada y del nivel universitario que implica un título de postgrado.

Artículo 62:

La Universidad del Norte y los alumnos podrán convenir la cesión y/o usufructo de los derechos de autor sobre los reportes de investigación presentados, para cuyo caso se concertarán los acuerdos pertinentes entre las partes involucradas.

Artículo 63:

Las consecuencias derivadas de la falta de cumplimiento en la planificación y ejecución del proyecto de graduación serán de exclusiva responsabilidad del alumno.

Artículo 64:

El reporte de investigación presentado por el alumno deberá ser un trabajo original e individual. El mismo no puede haber sido publicado ni presentado en ninguna otra institución nacional o internacional, en su totalidad o parcialmente. La falta de cumplimiento de esta norma, y el eventual perjuicio, será de exclusiva responsabilidad del alumno.

SECCIÓN 5: DEL DIRECTOR DE PROYECTO**Artículo 65:**

Para el desarrollo del proyecto de graduación el alumno deberá contar con un director de proyecto, quien lo guiará y apoyará en la ejecución del mismo. La denominación genérica del director de proyecto podrá ajustarse dependiendo del programa de postgrado a supervisor.

Artículo 66:

El director de proyecto deberá ser docente de la Universidad del Norte. Su función principal será la de supervisar la planificación, redacción y ejecución del Proyecto de graduación. El director de proyecto deberá contar con al menos el mismo grado académico del programa de postgrado al que pertenece el alumno, en un área determinada de las ciencias. Para los efectos de la elección del director de proyecto, se deberá tener en cuenta, además su capacidad de gestión, su experiencia profesional y sus publicaciones académicas.

Artículo 67:

Al inicio del periodo de redacción del protocolo de investigación, el director del programa de postgrado asignará al estudiante el director de proyecto, quien durará en sus funciones hasta la finalización del programa de postgrado respectivo.

Artículo 68:

El director del programa podrá, según necesidad o conveniencia, solicitar el reemplazo del director de proyecto. De darse esta eventualidad, el director de proyecto reemplazante deberá ser equivalente en capacidad de gestión, experiencia profesional y publicaciones académicas al director de proyecto sustituido. Dicho reemplazo deberá contar con la aprobación del Decanato.

Artículo 69:

Durante el desarrollo del programa de postgrado respectivo, el director de Proyecto realizará al menos 3 (tres) evaluaciones formales. Específicamente:

- a) Durante la fase de planteamiento, deberá aprobar el protocolo de investigación a ser presentado a la dirección del programa.
- b) Durante la fase de ejecución, deberá supervisar la recolección de datos, certificando que el protocolo de investigación es adecuadamente ejecutado.
- c) Durante la fase de redacción, deberá aprobar la versión final del reporte de investigación.

Artículo 70:

Es responsabilidad del director de proyecto verificar que las normas éticas de la investigación y del comportamiento académico y profesional sean respetadas durante el desarrollo del proyecto de graduación. Asimismo, el director de proyecto podrá solicitar asesoría de las instancias institucionales correspondientes.

Artículo 71:

La dedicación horaria total del director de proyecto estará especificada en el plan de estudios del programa de postgrado correspondiente, de conformidad con la reglamentación nacional vigente al respecto. El cumplimiento de dicha carga horaria se documentará de acuerdo a lo establecido en la guía de procedimientos para la preparación de tesis y disertación.

Artículo 72:

Las evaluaciones realizadas por el director de proyecto deberán ser elevadas a la dirección del programa de postgrado respectivo. Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las evaluaciones, por dicho director, en los plazos establecidos por la dirección del programa serán de exclusiva responsabilidad del mismo.

Artículo 73:

El director de proyecto no podrá estar vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alumno.

Artículo 74:

El director de proyecto podrá renunciar a su cargo por incumplimiento de parte del alumno o en caso de enfermedad u otra causa debidamente justificada. En tales circunstancias, el director del proyecto deberá enviar al director del programa una nota fundada acompañando las evidencias que justifiquen su renuncia.

Artículo 75:

Cualquier discrepancia que pudiere surgir entre el director de proyecto y el alumno durante la realización del proyecto de graduación, será conocida y resuelta por el Decanato, previa comunicación formal enviada a las partes interesadas. La decisión tomada al respecto por el Decanato será inapelable.

SECCIÓN 16: DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y SU EJECUCIÓN**Artículo 76:**

El Protocolo de Investigación describe los objetivos, diseño, metodología y consideraciones tomadas en cuenta para la implementación y organización de una investigación o experimento científico. Incluye el diseño de los procedimientos a ser utilizados para la observación, análisis e interpretación de los resultados. Además de las condiciones básicas para llevar a cabo la investigación descrita, el protocolo proporciona los antecedentes y motivos por los cuales tal investigación está siendo llevada a cabo y define los parámetros bajo los cuales se medirán sus resultados.

Artículo 77:

El criterio general es la libre elección de temas dentro de cada área académicaprofesional, con el objeto de incentivar los aspectos creativos, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Vinculación a los módulos o asignaturas impartidas durante el desarrollo del programa de postgrado.
- b) Compatibilidad de la propuesta metodológica de la investigación con las destrezas adquiridas durante el desarrollo del programa de postgrado.

Artículo 78:

Las concreciones de forma, estructura y contenido del protocolo de investigación serán especificadas por la Facultad de Estudios de Postgrado mediante guías y planillas. Dichos documentos estarán disponibles para los alumnos desde el inicio del programa de postgrado respectivo.

Artículo 79:

Para la presentación formal del protocolo de investigación el alumno deberá estar al día con el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 80:

El alumno deberá presentar el protocolo de investigación de su proyecto de graduación en los tiempos especificados en el cronograma del programa de postgrado correspondiente.

Artículo 81:

El alumno deberá presentar su protocolo de investigación aprobado por el director del proyecto en la secretaría académica de la Facultad de Estudios de Postgrado, a través de una nota formal en la que constará lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del alumno.
- b) Título del proyecto de graduación.
- c) Programa de postgrado al que pertenece el alumno.
- d) Breve descripción del proyecto de graduación propuesto (máximo de 150 palabras).
- e) La aceptación del Reglamento general de la Universidad del Norte, del Reglamento de la Facultad de Estudios de Postgrado, y de las demás reglamentaciones y documentos relacionados con el programa de estudios.

El alumno deberá estampar su firma en cada una de las hojas del protocolo. Asimismo, el protocolo de investigación presentado deberá contar con la aprobación del director de proyecto, certificada mediante firma en la nota de presentación del protocolo y en cada una de las hojas del protocolo.

Artículo 82:

Una vez presentado en Secretaría Académica el protocolo de investigación, el mismo será puesto a consideración de la Dirección de Investigación y Divulgación Científica de la Universidad del Norte. La Dirección de Investigación y Divulgación Científica procederá a evaluar dicho protocolo siguiendo los procedimientos establecidos en el “Reglamento de Investigación de la Universidad del Norte” y recomendará el rechazo o aprobación del mismo.

Así pues, la Dirección de Investigación y Divulgación Científica remitirá el resultado de la evaluación del protocolo de investigación y sus recomendaciones al Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado, en un plazo no mayor a 7 (siete) días. De igual modo, cabe destacar que el rechazo o aprobación del protocolo en cuestión corresponderá al Decanato aludido. Las recomendaciones formuladas por la Dirección de Investigación y Divulgación Científica, no tendrán carácter vinculante, pudiendo el Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado apartarse de lo dictaminado por razones fundadas.-

Artículo 83:

El protocolo de investigación deberá ser aprobado por resolución del Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado, que además se encargará de su archivo. Dicha resolución deberá ser comunicada a quienes correspondan.

Artículo 84:

El director de proyecto verificará la ejecución del proyecto de graduación, conforme a lo estipulado en el protocolo de investigación aprobado, debiendo informar cualquier desviación de dicho protocolo al director del programa en un plazo perentorio de 30 días, a fin de que el alumno realice las correcciones o ajustes pertinentes.

SECCIÓN 17: DEL REPORTE DE INVESTIGACIÓN**Artículo 85:**

Como tal, la redacción del reporte de investigación forma parte del desarrollo del programa de postgrado respectivo. Por lo tanto, la redacción del reporte de investigación deberá realizarse dentro del lapso establecido en el programa de postgrado para dicha actividad.

Artículo 86:

Una vez finalizado el reporte de investigación, éste deberá contar con la aprobación del director de proyecto.

Artículo 87:

Las concreciones de forma, estructura y contenido del reporte de investigación serán especificadas por la Facultad de Estudios de Postgrado mediante guías y planillas. Dichos documentos estarán disponibles a los alumnos desde el inicio de la fase de aplicación del programa de postgrado respectivo.

CAPÍTULO 5: DE LA EVALUACIÓN DEL REPORTE***SECCIÓN 18: DEL COMITÉ EVALUADOR*****Artículo 88:**

La evaluación final del Reporte de investigación estará a cargo de un comité evaluador conformado específicamente para el efecto. El comité evaluador estará integrado por 3 (tres) miembros para la evaluación de las tesis de maestría y por 5 (cinco) miembros para la evaluación de las disertaciones de doctorado.

Artículo 89:

Los miembros del comité evaluador serán sugeridos por el director del programa de postgrado respectivo, y puestos a consideración del Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado para su designación.

Artículo 90:

El Rector de la Universidad del Norte podrá participar como miembro del comité evaluador, en cuyo caso lo presidirá.

SECCIÓN 19: DE LA DEFENSA DEL REPORTE

Artículo 91:

La defensa de tesis/disertación es el evento en el cual el alumno presenta el reporte de investigación a consideración del comité evaluador para su evaluación y posterior calificación.

Artículo 92:

Podrán presentarse a la mesa examinadora sólo aquellos alumnos que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios del programa de postgrado en cuestión, incluyendo trabajos prácticos, pasantías y evaluaciones finales correspondientes;
- b) Estar al día con el pago de los aranceles propios del programa de postgrado;
- c) Permanecer dentro del periodo de vigencia del programa de postgrado en curso.

Artículo 93:

La secretaría académica comunicará al alumno la fecha, hora y lugar de la defensa del reporte de investigación ante el comité evaluador, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada.

Artículo 94:

La dirección del programa de postgrado, en coordinación con la secretaría académica, cursará invitación a la comunidad institucional y al público en general para la presentación del Reporte de investigación, por los medios pertinentes, especificando: nombre del estudiante, tema, local, fecha y hora.

Artículo 95:

En la fecha, hora y lugar establecidos, el Comité evaluador juzgará el reporte de investigación. La evaluación, puntuación y calificación final se llevará a cabo utilizando rúbricas establecidas por la Facultad de Estudios de Postgrado, sobre un total de 100 puntos. Sólo los indicadores establecidos en la rúbrica correspondiente deberán ser tenidos en cuenta por el Comité evaluador. Dichas rúbricas estarán previamente disponibles tanto para los miembros del Comité evaluador como para los alumnos de los programas de postgrado.

Artículo 96:

El alumno presentará el reporte de investigación en un lapso máximo de 45 (cuarenta y cinco) minutos. Luego se abrirá un período de 15 (quince) minutos para las preguntas y cuestionamientos por el comité evaluador sobre el contenido del reporte de investigación, la presentación oral, la bibliografía y, en general, todos aquellos aspectos que se establezcan como pertinentes para determinar los conocimientos y las capacidades del alumno. Se pondrá especial énfasis en la forma de razonar y juzgar críticamente que el alumno evidencie, como así la claridad de la expresión del mismo y de la presentación de su reporte de investigación

Artículo 97:

Concluida la presentación del reporte de investigación, se invitará al alumno y al público presente a retirarse, y el comité evaluador acordará entre sus miembros la evaluación del mismo, siguiendo los criterios establecidos en la rúbrica correspondiente.

Artículo 98:

Para que el reporte de investigación sea aprobado se requerirá alcanzar la unanimidad de votos favorables. Si el reporte de investigación es aprobado, cada miembro del comité evaluador indicará una nota de 2 a 5, de cuyo promedio resultará la calificación final. Si el promedio obtenido tuviere una fracción decimal, se adoptará el número entero superior más próximo.

Artículo 99:

A los efectos del artículo precedente, la escala utilizada será la siguiente:

- 69% o menos: 1(uno), correspondiente a Reprobado.
- 70--76%: 2 (dos), correspondiente a Aprobado.
- 77--83%: 3 (tres), correspondiente a Aprobado
- 84--90%: 4 (cuatro), correspondiente a Aprobado Cum Laude.
- 91--97%: 5 (cinco), correspondiente a Aprobado Magna Cum Laude.
- 98--100%: 5F (cinco), correspondiente a Aprobado Summa Cum Laude.

Artículo 100:

El reporte de investigación podrá ser puesto en suspenso por el Comité evaluador si considera que la presentación del mismo deba ser mejorada o si estima necesario que el alumno profundice los temas tratados. En todos los casos, el reporte de investigación deberá volver a presentarse para defensa en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles.

Artículo 101:

Una vez finalizada la defensa y aprobado el reporte de investigación, las copias del mismo, con la debida nota final y firmas respectivas, serán distribuidas de la siguiente manera: 1 copia para la Biblioteca de la Universidad del Norte y las restantes copias para el alumno.

Artículo 102:

La decisión del comité evaluador, conforme con el procedimiento anterior, no podrá ser objeto de apelación ni ante éste ni ante otra instancia, salvo error material debidamente comprobado.

Artículo 103:

El Decano de la Facultad de Estudios de Postgrado podrá disponer la anulación de la defensa, en el caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 104:

Una vez aprobada la tesis de maestría o disertación doctoral, el alumno podrá solicitar a la Universidad del Norte las siguientes documentaciones:

- 1) El certificado de estudios, en el que se consignarán las calificaciones académicas finales obtenidas en cada una de las asignaturas o módulos del programa de postgrado, así como la nota final.
- 2) La constancia de egresado, en la que se indicará que la tesis de maestría o la disertación doctoral ha sido aprobada y que el alumno ha aprobado las asignaturas incluidas en el programa de postgrado.
- 3) El programa de postgrado foliado y con los sellos y firmas correspondientes.
- 4) El título de postgrado correspondiente.

Artículo 105:

Los procedimientos relativos a la ceremonia de graduación para egresados de los programas de postgrado se podrán realizar en forma semestral, conjunta o independiente de la semestralmente celebrada para los egresados de las carreras de grado. Los términos serán dados a conocer por la Facultad de Estudios de Postgrado, a través de los medios apropiados.

SECCIÓN 21: DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS**Artículo 106:**

En circunstancias excepcionales, y por una única vez, se podrá solicitar la defensa del reporte de investigación una vez concluido el programa de postgrado correspondiente. La solicitud debe estar acompañada de todas las evidencias que justifiquen el pedido realizado y será puesta a consideración del Decanato, siendo su decisión inapelable.

Artículo 107:

Podrán solicitar una defensa extraordinaria, únicamente aquellos alumnos que tengan aprobados todos los módulos del plan curricular correspondiente, que cuenten con el reporte de investigación aprobado por el director de proyecto, y que se encuentren al día con el pago de los aranceles del programa de postgrado en cuestión.

Artículo 108:

La solicitud de una defensa extraordinaria debe realizarse dentro del periodo de vigencia académica del programa de postgrado correspondiente, según se ha establecido previamente.

Artículo 109:

En todos los casos, la defensa extraordinaria deberá realizarse dentro del periodo de vigencia académica del programa de postgrado correspondiente, según se ha establecido previamente.

TÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINÚA**CAPÍTULO 6: CURSO LIBRE****Artículo 110:**

Curso libre se refiere a las asignaturas o módulos regulares de cualquier programa académico, tomados por los interesados, con el solo propósito de conocer mejor ese segmento de los mismos. El certificado otorgado para este tipo de alumno indicará A (Aprobado) o R (Reprobado).

Artículo 111:

Podrá postularse a los cursos libres quien cumpla con todos los requisitos académicos y legales establecidos para la matriculación en el programa de postgrado que incluye el módulo en cuestión.

Artículo 112:

La matriculación de un alumno a un curso libre no implica matriculación al programa de postgrado correspondiente.

Artículo 113:

Los documentos a ser presentados para la inscripción en los cursos libres serán los siguientes:

a) Alumnos paraguayos:

- i) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad civil paraguaya vigente;
- ii) Fotocopia autenticada del certificado de estudios correspondiente, legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.

b) Alumnos extranjeros:

- i) Fotocopia del documento nacional de identidad (o equivalente) y carnet de residencia temporal o permanente expedido por la Dirección General de Migraciones de la República del Paraguay, autenticados por escribanía paraguaya;
- ii) Fotocopia del certificado de estudios correspondiente. Dicho certificado debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o apostillado por la autoridad nacional competente.

Asimismo, ha de estar autenticado por escribanía paraguaya. Se podrán solicitar, además, todas las documentaciones que sean requeridas por el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay o las que la Facultad correspondiente considere pertinentes o necesarios para cada programa en particular.

Artículo 114:

Son requisitos para inscribirse a un curso libre:

- a) Contar con el título de grado específico.
- b) Registrarse y completar la solicitud correspondiente.
- c) Presentar la documentación detallada en el artículo precedente.
- d) Aceptar los reglamentos de la Universidad del Norte.
- e) Abonar la matrícula y aranceles respectivos fijados por la Universidad del Norte.

Artículo 115:

Los alumnos inscriptos en cursos libres tienen las mismas obligaciones académicas y administrativas que los alumnos inscriptos en el programa de postgrado correspondiente. Específicamente, los requisitos de asistencia y rendimiento académico mínimo son igualmente aplicables a los alumnos de estos cursos mencionados.

CAPÍTULO 7: ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA**SECCIÓN 22: DEFINICIONES GENERALES****Artículo 116:**

Conferencias. Actividad de divulgación que concierne a exposición de especialistas en el formato magistral de una o varias personas en panel.

Artículo 117:

Simposios. Actividad de divulgación que corresponde a una reunión de especialistas destacados, en general, de más de 30 expositores, organizada por una Universidad o un Instituto de investigación, con un mínimo de 10 horas y un máximo de 60 horas de duración.

Artículo 118:

Congresos. Actividad de divulgación, similar a un simposio, pero auspiciada por una Asociación o entidad similar, en general, de carácter cíclico (v.g., anual, bianual).

Artículo 119:

Seminarios. Actividad de divulgación que se constituye en una forma de docencia e investigación al mismo tiempo, aplicable a todas las áreas del conocimiento humano, en la que el alumno es protagonista activo de su aprendizaje, mientras que el docente se convierte en alguien que estimula, guía y acompaña el proceso. Asimismo, el seminario ejercita al alumno en el estudio personal y de equipo, le familiariza con medios de investigación y reflexión, le entrena en el método crítico-reflexivo y le predispone a la práctica de lo aprendido.

SECCIÓN 23: DE LAS CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS**Artículo 120:**

La Facultad de Estudios de Postgrado podrá realizar ponencias, talleres, paneles, conferencias, congresos, seminarios y simposios sobre temas que considere de interés cultural, filosófico, científico, técnico, práctico y académico, ya sea regular o esporádicamente.

Artículo 121:

Las actividades indicadas previamente, así como el expositor o expositores encargados, podrán ser puestos a consideración de la Facultad de Estudios de Postgrado, a través de los Decanatos y las respectivas direcciones.

Artículo 122:

Los certificados de participación de las actividades indicadas previamente serán emitidos por la autoridad pertinente de la Facultad de Estudios de Postgrado, especificando la denominación, tipo, duración, fecha y lugar de la actividad, y cualquier otra información considerada pertinente.

SECCIÓN 24: DE LOS SIMPOSIOS INTERNACIONALES

Artículo 123:

La Facultad de Estudios de Postgrado organiza 5 Simposios Internacionales anuales, correspondientes a cada una de las siguientes áreas: Medicina y Ciencias de la Salud, Ingeniería, Humanidades, Derecho, y Economía y Empresas.

Artículo 124:

Cada Simposio Internacional contará con un director, designado por el decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado, quien será el responsable científico de la selección de los expositores nacionales e internacionales para este evento, así como del contenido y las actividades llevadas a cabo en el mismo.

Artículo 125:

El director del Simposio coordinará con las distintas áreas involucradas todo lo referente a la organización, puesta en marcha, ejecución y finalización del mismo.

Artículo 126:

Son funciones del director del simposio:

- a) Supervisar la organización del Simposio correspondiente, tomando los recaudos necesarios para que sea desarrollado en los tiempos establecidos por la Facultad de Estudios de Postgrado
- b) Invitar a expositores nacionales e internacionales para el Simposio, realizando las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas
- c) Organizar, aprobar y velar por el cumplimiento del Programa de Actividades del Simposio
- d) Asistir a los invitados nacionales e internacionales en todo lo necesario para el desarrollo de sus conferencias o actividades respectivas.

CAPÍTULO 8: PUBLICACIONES CIENTÍFICAS**SECCIÓN 25: DE LAS PUBLICACIONES EN GENERAL****Artículo 127:**

Los informes de actividades de investigación, congresos, conferencias, simposios y los resultados de las investigaciones científicas desarrollados por docentes y alumnos de los diversos programas de postgrado, que alcancen el nivel de excelencia, serán divulgados. Ya sea, por medio de publicaciones científicas periódicas o específicas, digitales, impresas o en las dos modalidades, mediante revistas científicas, anales de eventos científicos, libros y otros.

Artículo 128:

Las publicaciones científicas de la Universidad del Norte deberán regirse por los criterios de calidad editorial científica exigidos por las principales redes de divulgación científica a nivel nacional e internacional.

Artículo 129:

En cada ejemplar impreso o documento digital de una publicación científica, se deberá incluir en lugar visible el título completo de la publicación, el ISBN o ISSN, volumen, número, fecha y membrete bibliográfico.

Artículo 130:

En cada publicación periódica o revista científica se deberá expresar su periodicidad y el número de fascículos que se edita en el año. La revista deberá editar cada año el número de fascículos correspondientes con la periodicidad manifiesta. Deberá mencionarse en la misma el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida la revista.

SECCIÓN 26: DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS**Artículo 131:**

La Facultad de Estudios de Postgrado publica regularmente cinco (5) revistas científicas, correspondientes a cada una de las siguientes áreas: Medicina y Ciencias de la Salud, Ingeniería, Humanidades, Derecho y Economía y Empresa.

Artículo 132:

Cada revista científica deberá contar con un director, responsable científico de la edición, y un consejo editorial, cuyos nombres y afiliación institucional deberán constar en cada edición. Deberá consignar también en un lugar visible la dirección postal y de correo

electrónico de la administración de la revista.

Artículo 133:

Los directores de las revistas científicas son nombrados por el Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Poseer el más alto nivel académico que concede su profesión, con estudios de postgrado en el área de su especialidad;
- b) Tener idoneidad para el cargo, con suficiente experiencia y participación activa en actividades de investigación científica en el área de la especialidad;
- c) Tener publicaciones en el área de su especialidad en revistas internacionales indexadas;
- d) Tener prestigio nacional e internacional en su campo profesional.

Artículo 134:

Los miembros del comité editorial de cada revista son propuestos por los directores de las revistas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Poseer el más alto nivel académico que concede su profesión;
- b) Tener idoneidad para el cargo, con suficiente experiencia y participación dinámica en los trabajos de investigación científica en el área de la especialidad;
- c) Tener prestigio nacional en su campo profesional.

Al menos dos terceras partes del Comité Editorial han de corresponder a personas ajenas a la universidad. Todas las propuestas para miembros del Comité Editorial deberán ser aprobadas por el Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado.

Artículo 135:

Dadas las circunstancias del caso, se podrán nombrar editores invitados para la colaboración en la edición de alguna revista en particular. El nombramiento de un editor invitado deberá ser acordado por el Decanato de la Facultad de Estudios de Postgrado.

Artículo 136:

Son funciones del Director de la Revista:

- a) Supervisar la publicación de la revista científica correspondiente, tomando los recaudos necesarios para que sea publicada en los tiempos y formatos establecidos por la Facultad de Estudios de Postgrado;
- b) Convocar al envío de artículos para su publicación en la revista científica correspondiente, por todos los medios necesarios;
- c) Recibir los artículos enviados para su publicación en la revista científica correspondiente, brindando recomendaciones a los autores para el mejoramiento de la calidad científica y técnica de los mismos;
- d) Asistir a los autores de los artículos en todos los aspectos necesarios para asegurar la calidad académica y el rigor científico del material remitido;
- e) Designar pares que revisen los artículos enviados para publicación, según necesidad;

- f) Proponer los miembros de los comités editoriales de cada revista científica;
- g) Realizar las gestiones para que la revista pueda ser incluida en bases de datos e índices nacionales e internacionales, con el fin de promover la difusión de sus contenidos;
- h) Divulgar las guías de publicación para autores de las revistas científicas de la Universidad del Norte, exigiendo el cumplimiento de las mismas a todos los autores.

Artículo 137:

En cada revista, el contenido podrá comprender artículos originales inéditos, informes técnicos, ponencias presentadas en congresos y artículos de revisión. En cada fascículo debe constar una tabla de contenido, índice o sumario con los datos del título, autor y página inicial.

Artículo 138:

Cada revista deberá contar con instrucciones precisas para los autores sobre los envíos de artículos originales y resúmenes. En las instrucciones deberán indicarse las normas formales generales de elaboración del artículo, y las normas técnicas adoptadas para las referencias bibliográficas. En las instrucciones a los autores se deberá mencionar la exigencia de originalidad de los artículos.

Artículo 139:

Las revistas científicas podrán aceptar trabajos en español, inglés, portugués u otros idiomas especificados en las instrucciones a los autores. Todos los artículos científicos a ser publicados deberán ser acompañados de un resumen en el idioma original del trabajo, y resúmenes en un segundo idioma (preferiblemente el inglés), con palabras claves en el idioma original del artículo, y en el otro idioma.

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 9: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140:

La Facultad de Estudios de Postgrado formula políticas generales que orientan las actividades de investigación desarrolladas dentro de sus programas académicos, articulando las distintas iniciativas y propuestas de sus investigadores. Asimismo, promueve el trabajo colaborativo e interdisciplinario y estimula la formación de vínculos institucionales con redes de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 141:

El Decanato de la Facultad de Postgrado formula y establece las líneas de investigación a desarrollar. Dicho Decanato define áreas de investigación prioritarias, otorgando un lugar

de relevancia a aquellos proyectos de investigación que contribuyan a la producción de conocimientos novedosos y significativos en las áreas de investigación respectivas.

Artículo 142:

Se establecen como prioritarias las líneas de investigación relacionadas con los siguientes sectores:

- a) Educación, desarrollo humano y gestión del conocimiento.
- b) Políticas de inclusión social, equidad de géneros y no-discriminación.
- c) Salud pública, medicina preventiva, salud reproductiva y atención primaria de la salud.
- d) Crecimiento empresarial e industrial-productivo, innovación tecnológica y desarrollo sostenible.

CAPÍTULO 10: DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 143:

Desempeñan labores de investigación dentro de los programas de postgrado sólo quienes ejercen la docencia en la Facultad de Estudios de Postgrado. La contratación excepcional de investigadores externos sin carga docente deberá ser aprobada por la Facultad de Estudios de Postgrado.

Artículo 144:

Los docentes que realizan investigación tienen asignadas horas semanales para el efecto, la retribución que perciben corresponde al cumplimiento de dicha carga horaria y a la calidad de la producción.

Artículo 145:

Los investigadores deberán, en todos los casos, cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad de Estudios de Postgrado en relación al cumplimiento de la carga horaria asignada. La inobservancia de estos requisitos implicará el descuento por las horas no consignadas.

CAPÍTULO 11: DE LAS PASANTÍAS

Artículo 146:

Las pasantías de investigación constituyen un espacio para el aprendizaje y la formación de los alumnos de programas de postgrado que incluyan dichas actividades, así como un apoyo a los proyectos de investigación desarrollados en y a través de dichos programas.

Artículo 147:

Los requisitos a cumplir por parte del alumno para ingresar como pasante de investigación, así como las condiciones de su permanencia y promoción, serán establecidos por la

dirección del programa de postgrado respectivo.

TÍTULO V: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 148:

Son faltas graves:

- a. Cometer fraude, antes, durante y después de las evaluaciones;
- b. Portar armas de cualquier tipo o elementos peligrosos y/o nocivos, que pongan en peligro la integridad de la comunidad universitaria;
- c. Comportarse fuera de los usos de las buenas costumbres de la Universidad o en aquellos actos que se esté representando a la misma;
- d. Ingresar a la Facultad con y/o bajo los efectos de drogas, alucinógenos y/o bebidas alcohólicas;
- e. Agredir física y/o verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria;
- f. Agredir física y/o verbalmente a las autoridades de la Universidad del Norte.

Artículo 149:

Las faltas graves serán sancionadas con una amonestación en su legajo personal, que consiste en lo siguiente:

- a. Apercebimiento verbal;
- b. Apercebimiento escrito;
- c. Notificación de amonestación;
- d. Apercebimiento verbal;
- e. Apercebimiento escrito;
- f. Notificación de amonestación;
- g. Suspensión por 3 días;
- h. Notificación de la pérdida de la condición de ciudadano universitario;
- i. Expulsión de la Universidad del Norte.

La expulsión podrá ser emitida únicamente por el Consejo Superior de la Universidad del Norte.

Artículo 150:

Perturbaciones al proceso de enseñanza-aprendizaje:

- a. Cualquier queja o reclamo que un docente de la universidad formule contra un estudiante de la misma: sea por indisciplina, atentado contra el decoro o la dignidad personal, o cualquier otra circunstancia que perjudique el proceso de enseñanza-aprendizaje, el docente deberá canalizarlo obligatoriamente ante el Director de programa respectivo. Este, a su vez, lo elevará a consideración de las autoridades de la Facultad de Estudios de Postgrado. Del mismo modo, se notificará al estudiante afectado sobre la queja recibida, de manera que el estudiante pueda realizar el descargo correspondiente.
- b. Por ningún motivo el docente podrá hacer pública las situaciones internas, propias de la universidad, sea a través de las redes sociales, por medio de la prensa o por cualquier otro medio de publicidad. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad comportará

una causal de rescisión justificada del contrato con el docente, sin derecho a compensación económica.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 151:

Cualquier situación planteada que no se encuentre contemplada en el presente reglamento será resuelta ad hoc por el Decano de la Facultad de Estudios de Postgrado. En caso de existir conflicto entre disposiciones establecidas en este Reglamento con alguna indicación dada en el Reglamento General de la Universidad del Norte, prevalecerá la orientación de este cuerpo normativo. La decisión del Decanato mencionado será inapelable.

Artículo 152:

El Decano de la Facultad de Estudios de Postgrado podrá plantear modificaciones en el presente reglamento. Sin embargo, todas las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Norte.

Asimismo, los cambios realizados en este reglamento serán notificados a los alumnos y docentes a través de la exposición en paneles o murales de la Facultad de Estudios de Postgrado y/o publicada en la página web: www.uninorte.edu.py

Artículo 153:

El presente reglamento de postgrado ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario en fecha 19 de julio del 2017 y será de cumplimiento obligatorio desde el agosto de 2017.

Artículo 154:

Comuníquese y regístrese.